

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la Federación de Cooperativas Turísticas de Holbox y Chiquilá de R.L. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

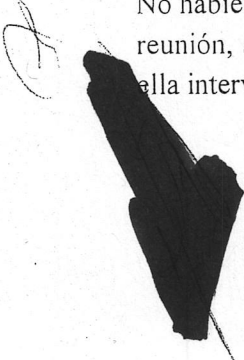
En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de enero de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049; Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.02.18** de fecha 19 de enero de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorga a la Federación de Cooperativas Turísticas de Holbox y Chiquilá de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 1,313.763 m², para la operación de un muelle, palapa y andadores todos de madera con una superficie de 219.20 m², de uso particular, propiedad Nacional, con una zona marítima operacional exclusiva de 1,094.563 m², ubicados en el Puerto de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/019//2018 de fecha 18 de enero de 2018, por parte de la Federación de Cooperativas Turísticas de Holbox y Chiquilá de R.L. de C.V., se encuentra presente el C. [REDACTED] Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de dicha federación, quien se identifica con pasaporte número [REDACTED], expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Localidad [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No.2.02.18** de fecha 19 de enero de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor de la Federación de Cooperativas Turísticas de Holbox y Chiquilá de R.L. de C.V. para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. [REDACTED] quien manifiesta, lo siguiente:
No tienen nada que manifestar.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----



Entrega
El Subdirector de Procedimientos
Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Se eliminan 23 palabras conforme al artículo 116 de la LFTRIIP

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe

El Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Federación de Cooperativas Turísticas de Holbox y Chiquilá de R.L. de C.V.

[Redacted signature]

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

[Signature]

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

[Signature]

Lic. Oscar Coronel Ortiz

[Signature]

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la Federación de Cooperativas Turísticas de Holbox y Chiquilá de R.L. de C.V.

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LFTDIP

[Signature]



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Permiso N° 2.02.18
Ciudad de México, 19 de enero de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Federación de Cooperativas Turísticas de Holbox y Chiquilá de R.L. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisataria:** Instrumento Público No. 2,903 de 1° de diciembre de 2011, Notario Público No. 33 de Chetumal cabecera municipal de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Lic. Janine Sofía regalado Ramírez, primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico No. 24320 *2 el 2 de marzo de 2012, de la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Registro Federal de Contribuyentes FDC111014SW0. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED] Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de La Permisataria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en el instrumento a que se refiere el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED], Localidad [REDACTED] y el área permitida.
- IV. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 7 y 15 de diciembre de 2016, 30 de enero, 8 y 23 de febrero, 29 de marzo y 16 de mayo de 2017.

Se eliminan 14 palabras conforme al artículo 116 de la LFTIP

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.



[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 1,313.763 m², para la operación de un muelle, palapa y andadores todos de madera con una superficie de 219.20 m², de uso particular, propiedad Nacional, con una zona marítima operacional exclusiva de 1,094.563 m², ubicados en el Puerto de Chiquilá, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.D.01 de 7 de diciembre de 2017, Exp.-CHIQ-2017.05.31.04. (Anexo dos).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo tres).

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;

Se elimina 1 palapa conforme al artículo 116 de la LGTHIP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

Se elimina
al artículo
116 de la LESTAIIP
Aprobada conforme





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cuatro y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo cinco, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de

Se elimina el párrafo conforme al artículo 116 de la LSTAFIP



[Firmas manuscritas]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permisionado, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Permisinaria deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación, y que se agregan al presente instrumento como Anexo seis, los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una formula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permisionada, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permisionada:

Valor espejo de agua y zona marítima operacional exclusiva.			1,313.763 m ²
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500 *	X	\$125,716.77

* Valor aplica tres veces

Se elimina el artículo 116 de la LGTHIP
1 palabra conforme





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Instalaciones Permisadas de Propiedad Nacional				219.20 m ²
ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	MUELLE TRANSPORTE Valor
		201-500	X	MADERA

Se elimina una pala bra confusiva al artículo 116 de la LITATIP

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisataria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisataria.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.



[Firmas manuscritas]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: [Redacted] contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se eliminan 3 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAIP



[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisiónaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: La Permisiónaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisiónaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACERTO

C. [REDACTED]
Presidente del Consejo de Administración y
Representante Legal

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP